

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.847.031 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** -, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **RICARDO PERAZA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.235 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de **PERAZZA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.156.700-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2.** Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ciñe a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 3.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**, y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
- 4.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
- 5.** Que FONTUR en el rol otorgado por la Ley 1558 de 2012 tiene como uno de sus principios dentro de la actividad turística la *"Competitividad, en virtud del cual, el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria turística, de forma que mediante el incremento de la demanda genere riqueza y fomenta la inversión de capital nacional y extranjero y la Accesibilidad, en virtud del cual, es deber del sector turístico propender conforme al artículo 13 de la Constitución Política, la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades"*.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5- 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

6. Que el Comité Directivo del P.A FONTUR en la sesión realizada el 30 de noviembre de 2020, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto FNTP-166-2020 denominado “Apoyo a los empresarios turísticos de la Isla de Providencia para la recuperación de la prestación de servicios turísticos”. destinando recursos por la suma de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.000.000)** con cargo a recursos parafiscales / fiscales.

7. Que mediante correo electrónico del 31 de diciembre de 2020, la Directora de Competitividad solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR, realizar los trámites correspondientes para “Realizar las actividades que permitan a empresarios turísticos de la Isla de Providencia la recuperación de la prestación de servicios turísticos”.

8. Que la Dirección de Competitividad solicitó adelantar la presente contratación directa con fundamento en el literal e) **CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL POR NECESIDAD INMINENTE** del numeral 3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, indicando lo siguiente:

“La economía del Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina depende del turismo que se ha visto gravemente afectado por el paso de los huracanes Eta e IOTA que fueron devastadores para las islas, en especial para las Islas de Providencia y Santa Catalina, las cuales, de conformidad con la ENCUESTA DE HÁBITAT Y USOS SOCIOECONÓMICOS publicada por el DANE en febrero de 2020, cuentan con una población de alrededor de 5.989 personas.

La economía de Providencia está basada principalmente en el turismo y el comercio; con actividades complementadas por las propias de la agricultura y la pesca de subsistencia, que son insuficientes para abastecer las islas y ello hace que del interior del país se deban importar la mayor parte de los víveres de consumo cotidiano, tanto para los naturales como para los turistas. El principal producto agrícola que se explotaba comercialmente en el archipiélago, era el coco, pero además se producía aguacate, caña de azúcar, mango, naranja, ñame, noni y yuca, producciones que fueron decayendo a través de los años por daños en el suelo y urbanización de muchas áreas.

Es decir que, tanto la dinamización de la economía como el acceso a bienes de primera necesidad son importados, desde el interior del país motivados y movilizados por el turismo que ha generado apertura y acceso. Siendo los hoteles, restaurantes, bares y similares la segunda actividad después del transporte vía aérea que más aporta al PIB de la isla.

Conforme los datos registrados por Dirección de Contribución Parafiscal con corte a agosto de 2020 hay 148 establecimientos de prestación de servicios turísticos con RNT activo, 98 hoteles, hospedajes y viviendas turísticas, 23 Agencias de Viajes y oficinas de representación turística, 21 establecimientos de gastronomía y 6 arrendadores de vehículos. Este número se incrementó a 151 según la información suministrada por la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia.

Como consecuencia del paso del Huracán IOTA por el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tal y como lo señala el Decreto 1472 de 2020, de acuerdo con el

CONTRATO No. FNTC-0005 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

sobrevuelo realizado por el Presidente de la República a la isla de Providencia el 17 de noviembre de 2020 se evidenciaron afectaciones de más del 95% con graves daños en los servicios básicos, viviendas, saneamiento básico, infraestructura y en el ambiente, generando un impacto determinante en el orden económico y social de la población.

Por lo cual la Presidencia de la Republica declaró la existencia de una SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por medio del decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020, por un término de 12 meses en uso las facultades conferidas en la Ley 1523 de 2012. A su vez el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y mediante Decreto 284 del 4 de noviembre de 2020 declaró la existencia de Calamidad Pública en el departamento, por el término de seis (6) meses.

En el artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, establece que: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. (...)

Así mismo la Ley 1523 de 2012, tiene consagradas los instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas y permite la aplicación del régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación de las entidades del Estado, demolición de inmuebles reubicación de infraestructura, entre otras acciones que propendan por garantizar el regreso a la normalidad.

Que es de interés del Gobierno Nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En virtud de la declaración de situación de desastre departamental, las entidades de orden Nacional darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Como línea de apoyo, la Presidencia del P.A. FONTUR comisionó equipo de trabajo para verificar estado de la infraestructura turística de la isla de Providencia, en dicha comisión con trabajo de campo se identificó que el estado actual de destrucción de la infraestructura turística construida por ésta entidad, se vio gravemente afectada, generando impacto negativo de orden social y económico de la población. Aun cuando el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, para hacer todo el despliegue en la zona se requiere el apoyo y la activación de todos los

CONTRATO No. FNTC- 0005 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

sectores para atender el desastre que obliga al Estado según el numeral 8 del artículo 4 de la ley 1527 del 2012 a realizar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

(...)

Ahora bien con base en los argumentos expuestos anteriormente y teniendo en cuenta que el proceso de contratación que se está adelantando es de Contratación Directa, se decidió escoger (...) a la sociedad PERAZZA S.A.S la cual cuenta con una experiencia de más de 14 años realizando obras civiles, diseños, estudios, planeación, planificación, construcción, gestión, demolición, modificación, mantenimiento y desmonte de obras civiles, hidráulicas, eléctricas, electrónicas, forestales, de medio ambiente, mecánicas, obras sanitarias y ambientales, sistemas de comunicación y obras complementarias, obras urbanas, suburbanas y rurales. Igualmente cuentan dentro de su experiencia con el diseño, estudio e interventorías para obras civiles, arquitectónicas, electrónicas, formulación y evaluación de programas planes y proyectos de toda índole para entidades públicas y privadas, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones.

Actualmente PERAZZA S.A.S cuenta con Registro Único de Proponentes en la Cámara de Comercio de Bogotá No. 00056825, renovado el 14 de julio de 2020, en el cual se evidencia que cuenta con un Patrimonio de \$741.491.614, una Utilidad de \$309.493.215 y unos Gastos de Intereses de \$64.252.534. Lo que refleja que es posible que la sociedad pueda iniciar la ejecución del contrato con sus propios medios financieros.

Dentro de su experiencia de construcción cuanta con la ampliación del edificio de educación ubicado en el bloque 7 de la UTP (Universidad Tecnológica de Pereira), contrato que tuvo un valor final de \$1.476.818.158 y fue ejecutado acorde a las exigencias de la entidad contratante. Como experiencia en zona costera, ejecutó de manera satisfactoria con FONTUR el Contrato FNT-298 DE 2014.

Adicionalmente, en cuanto a experiencia en centros turísticos cuentan con el contrato de obra civil entre Perazza SAS y Myriam Parra de Florez, por valor de \$1.148.000.000, en el cual realizaron el diseño y la construcción en concreto y piedra de ro de 600 metros lineales de los senderos que comunican las cabañas, piscina, zona social y embarcadero. Además, la estructura en concreto y madera y cambio del puente de comunicación entre dependencias del hotel, así como el diseño arquitectónico, técnico y construcción de obra civil de cocina institucional, incluyendo las adecuaciones e instalación de redes especializadas con puesta en marcha.

(...)"

9. Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 166 del 30 de noviembre de 2020 (Recursos fiscales) y 355 del 30 de noviembre de 2020 (Recursos parafiscales) expedidos por a Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certifica la disponibilidad de recursos para la celebración del presente Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

10. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR se someten a la legislación privada.

11. Que recientemente se sancionó la Ley 2068 del 31 de diciembre del 2020, la cual dispuso en su artículo 52 y 53 lo siguiente:

Artículo 52. Apoyo a las entidades territoriales en situaciones de desastre. En caso que el Presidente de la República declare la situación de desastre nacional, o cuando las entidades territoriales declaren la situación de desastre departamental o municipal de conformidad con lo establecido en la ley 1523 de 2012, los proyectos que se vean directamente afectados en el territorio en estado de desastre quedarán excluidos de los aportes de contrapartida de que trata el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006 en la anualidad de la declaración.

Artículo 53. Destinación de los recursos del impuesto nacional con destino al turismo. Los ingresos fiscales de FONTUR, en caso de declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional, departamental, distrital o municipal, podrán ser usados, destinados o aportados para lo siguiente:

- 1. Brindar auxilios, subsidios o apoyos a los prestadores de servicios turísticos afectados.*
- 2. Recuperación de áreas afectadas en las que se desarrollen actividades de turismo.*
- 3. Reparación de infraestructura de prestadores de servicios turísticos, tales como viviendas turísticas y alojamientos turísticos.** (Negrillas fuera de texto original).

Los prestadores de servicios turísticos beneficiados deberán contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.

Parágrafo. Para el apoyo a personas que no estén incluidas en el Registro Nacional de Turismo, se realizará un censo de la población y empresas afectadas que desarrollen actividades asociadas al turismo en el lugar de ocurrencia del desastre, con apoyo de la Unidad de Gestión del Riesgo. La fuente de esta información será el Registro Único de Damnificados.

Previa la recepción del apoyo los potenciales beneficiados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN A EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE LA ISLA DE PROVIDENCIA LA RECUPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Las actividades deberán realizarse de manera presencial en la Isla de Providencia – Colombia y deberán contemplar la

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

orientación formativa para los propietarios de la recuperación de hasta 30 establecimientos de prestación de servicios turísticos, con la integración de perfiles de profesionales que puedan enseñar la metodología con la que se realizarán las reparaciones locativas, que permita involucrar a los propietarios en el proceso de recuperación del establecimiento de manera tal que la región adquiera conocimientos básicos relacionados con su propia edificación. Así las cosas, se acogerá la tradición de autoconstrucción en la región, pero buscando que la misma sea más calificada. La recuperación de los establecimientos de servicios turísticos contemplará la ejecución de reparaciones locativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El número de los establecimientos mencionado en el Parágrafo Primero de la siguiente cláusula podrá variar de conformidad con la metodología para la recuperación señalada en el numeral 2.1 de las obligaciones específicas del contratista aprobadas por el Supervisor del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Durante el desarrollo del Contrato **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de realizar las siguientes actividades:

2.1.1. Participar de manera presencial en el municipio de Providencia en la reunión inicial con el Comité de Seguimiento que estará integrado por el equipo de levantamiento de FONTUR, supervisión y el contratista para aprobación por parte del supervisor del contrato del cronograma, metodología preliminar y coordinar la ejecución de las actividades.

PARAGRAFO. Está metodología deberá integrar una propuesta de intervención de cada una de los establecimientos.

2.1.2. Suministrar el equipo de trabajo presentado en la propuesta y demás personal idóneo, y los equipos necesarios, suficientes, y adecuados (en capacidad y características), para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del contrato. Cualquier modificación o cambio en el equipo de trabajo presentado por EL CONTRATISTA, para la ejecución del contrato, deberá ser autorizado previamente por FONTUR y el nuevo personal deberá acreditar la formación y experiencia del personal presentado, de acuerdo con su rol en el proceso.

2.1.3. Desarrollar las actividades orientadas a enseñar de los prestadores de servicios turísticos la metodología a usar en las reparaciones locativas y en la recuperación de los establecimientos, con la integración de perfiles de profesionales que permita involucrar a los prestadores de servicios turísticos en el proceso de recuperación como mano de obra no calificada.

2.1.4. Certificar a los prestadores de servicios turísticos en la metodología de reparaciones locativas enseñada, que incluya número de horas y la técnica o habilidad aprendida.

2.1.5. Ejecutar las reparaciones locativas con estricto cumplimiento en lo dispuesto en la NSR 10, sus decretos reglamentarios, o las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5- 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

- 2.1.6. Llevar una compilación de los registros de las actividades de las reparaciones locativas realizadas en cada establecimiento de servicios turísticos.
- 2.1.7. Propender porque la mano de obra no calificada sea local de la isla de Providencia, en caso de no contar con la disponibilidad de demanda de mano de obra, podrá suplirla con mano de obra de San Andrés o continental. Deberá llevar a cabo el manejo integral de la mano de obra a su cargo.
- 2.1.8. Ejecutar los trabajos, incluyendo el suministro de todos los insumos requeridos (materiales, mano de obra, herramientas, equipos, traslados, etc.) para la correcta realización de las reparaciones locativas que sean necesarias en cumplimiento de la normativa aplicable.
- 2.1.9. Asumir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje del equipo de trabajo que provenga de fuera de la isla, si no se pudo obtener el perfil requerido de personal nativo.
- 2.1.10. Asumir los gastos de los permisos de ingreso y de trabajo del equipo de trabajo que provenga de fuera de la isla.
- 2.1.11. En los casos que aplique, llevar a cabo la localización de todos los elementos a ejecutar, con base en las referencias que se le entreguen. EL CONTRATISTA será el responsable de la entrega de ejes y puntos de nivel a todo su personal y demás personal que estén laborando en el proyecto.
- 2.1.12. EL CONTRATISTA deberá asumir los imprevistos que surjan de acuerdo al porcentaje destinado para tal fin establecido por el CONTRATISTA y aprobado por el Supervisor. En el evento que las situaciones imprevistas superen ese porcentaje será responsable de autorizar y tramitar la adición que corresponda. En todo caso los precios deben atender los precios del mercado.
- 2.1.13. Disponer de los materiales sobrantes en un lugar debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente.
- 2.1.14. Realizar la limpieza durante las reparaciones locativas y al final de estas.
- 2.1.15. Realizar y ejecutar, a su cargo, todas las verificaciones requeridas para garantizar la calidad de las actividades.
- 2.1.16. Presentar todos los informes que sean requeridos por FONTUR sobre la ejecución y avance del desarrollo del contrato.
- 2.1.17. Asistir a las reuniones que requiera el Supervisor.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

2.1.18. Contratar por su cuenta los servicios de vigilancia de los equipos, materiales, campamento, etc., que destine para la ejecución del presente contrato. FONTUR no se hará responsable por la sustracción o daño de ningún elemento o equipo.

2.1.19. EL CONTRATISTA no podrá afectar el establecimiento de prestación de servicios turísticos. En cualquier caso, si este contratista llegare a afectarlo de alguna manera este deberá asumir la reparación de dicha afectación.

2.1.20. Prever los costos que, en materia de seguridad industrial, salud ocupacional, aseguramiento de la calidad y control ambiental implique la ejecución de sus trabajos para el proyecto en todas sus etapas.

2.1.21. Verificar que todos los trabajadores designados para la ejecución del presente contrato y sus subcontratistas se encuentren uniformados con elementos de seguridad industrial y con todas las dotaciones necesarias para la ejecución de su trabajo.

2.1.22. Verificar al momento de realizar los trabajos, que los trabajadores de EL CONTRATISTA y sus subcontratistas porten la cédula de ciudadanía, el carné vigente de la EPS a la que se encuentre afiliado y el carné de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.).

2.1.23. Abstenerse de instalar en los lugares donde se realizarán los trabajos y las reparaciones locativas, vallas publicitarias o cualquier tipo de aviso comercial, religioso, político o de propaganda de cualquier índole.

2.1.24. Presentar a la supervisión del contrato, para su aprobación un programa de trabajo (Cronograma) en Microsoft Project o Excel correspondiente a las actividades a ejecutar el cual deberá ser el resultado del análisis detallado de las diferentes actividades que deben desarrollarse para la ejecución del presente contrato.

2.1.25. Dar cumplimiento estricto al cronograma presentado y aprobado, del que habla el numeral anterior. Cualquier cambio en el mismo deberá ser aprobado por el supervisor y deberá estar plenamente justificado por EL CONTRATISTA.

2.1.26. Permitir a FONTUR realizar las verificaciones que considere pertinentes en los establecimientos beneficiarios.

2.1.27. Brindar la garantía en sitio de dos (2) años contados a partir del acta de entrega, sobre los elementos, componentes y materiales instalados.

2.1.28. Cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias en materia de pago de salarios, prestaciones sociales, afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral (pensiones, salud, ARL) y aportes fiscales y parafiscales del personal que destine al cumplimiento del contrato. El

CONTRATO No. FNTC- 0005 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

incumplimiento o retraso de lo establecido en el presente numeral, a criterio de FONTUR, dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin lugar a requerimiento previo por parte de FONTUR o al pago de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

2.1.29. El CONTRATISTA deberá contemplar en sus costos la implementación del Protocolo General de Bioseguridad, como son los elementos de protección personal para prevención el COVID -19, capacitaciones para su prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio, procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, aseo y adecuado manejo de residuos generados en el área de trabajo, entre otros, los cuales se encuentran señalados en la Resolución 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales son de obligatorio cumplimiento, para todo el personal que ejecute el contrato”.

2.1.30. Abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionadas con las actividades que se desarrollan y no hacer uso externo de los formatos y documentación entregada por FONTUR, los cuales son exclusivos para la ejecución del presente contrato.

2.1.31. Todas las demás actividades y trabajos requeridos para la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

2.2. Productos Entregables:

2.2.1 Cronograma y metodología preliminar.

2.2.2 Informe semanal, que deberá ser entregado cada miércoles, en el que se relacionen las evidencias fotográficas y documental de las actividades desarrolladas en cumplimiento del cronograma y la metodología presentada por EL CONTRATISTA y aprobada por el supervisor.

2.2.3 Compilación de los registros de las actividades que relacionen las Reparaciones locativas en cada Establecimiento.

2.2.4. Relación del Personal que EL CONTRATISTA asignará para el desarrollo de la ejecución del Contrato.

2.2.5 Un informe final, en el que se relacionen las evidencias fotográficas y documental de la totalidad de las actividades desarrolladas en cumplimiento del cronograma y la metodología presentada por EL CONTRATISTA y aprobada por el supervisor.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. Las siguientes son las actividades generales a cargo de **EL CONTRATISTA:**

3.1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta presentada.

3.2. Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización de contrato.

3.3. Responder ante la autoridad ambiental competente por cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5- 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

- 3.4. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones pertinentes en los trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo solicitado para tal efecto.
- 3.5. Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes.
- 3.6. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio del objeto a contratar y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando, la disponibilidad permanente del personal requerido para la prestación del servicio durante la ejecución del contrato, los cuales deben cumplir con criterios de idoneidad y experiencia.
- 3.7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
- 3.8. Dar cumplimiento oportuno a lo establecido en las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, 1122 y 1150 de 2007 y en los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 4982 de 2007, relacionados con el pago de los aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social.
- 3.9. Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en el lugar donde se deberán prestar los servicios.
- 3.10. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por el Supervisor o que elabore en desarrollo y ejecución del contrato.
- 3.11. Informar por escrito al Supervisor, con máximo dos (2) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- 3.12. Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.
- 3.13. Dar oportuno cumplimiento a los temas relacionados con el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social (salud y pensión).
- 3.14. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.
- 3.15. Todos los documentos entregados, se deberán seguir el manual de uso de logos de FONTUR.

CUARTA OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente Contrato, **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar la supervisión al Contrato para verificar la correcta ejecución de las obligaciones del presente Contrato.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
3. Entregar el censo de la población afectadas que desarrollen actividades asociadas al turismo en el lugar de ocurrencia del desastre, con apoyo de la Unidad de Gestión del Riesgo. La fuente de esta información será el Registro Único de Damnificados.
4. Previa la recepción del apoyo los potenciales beneficiados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo (30 establecimientos de prestación de servicios turísticos).
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

QUINTA PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, diseños, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente Contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar. Por su parte, EL FONDO NACIONAL DE TURISMO observará en rigor, los derechos morales de autor y la propiedad intelectual de **EL CONTRATISTA**, los cuales son derechos irrenunciables, conforme a lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política Colombiana y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano. Las correspondientes menciones se incorporarán a la bandera editorial de la publicación.

PARÁGRAFO. Las Partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Contrato

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato de obra será de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del Contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la SUMA MIL SETECENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.000.000) distribuidos de la siguiente manera:

- La suma de \$1.421.921.536,80 con cargo al CDP 355 de 2020, fuente parafiscal.
- La suma de \$278.078.463,20 con cargo al CDP 166 de 2020, fuente fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. FONTUR señala que de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley 47 de 1993 el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está excluido del impuesto a las ventas, IVA, por lo tanto, el presupuesto y el valor del contrato, está exento de ese gravamen.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** el valor establecido en la Cláusula Séptima, de la siguiente forma:

- a) **Primer Pago:** El equivalente al 10% del valor del Contrato, contra entrega del Cronograma y Metodología preliminar, a entera satisfacción y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR. Con cargo al DDP N° 355 del 30 de noviembre de 2020, recurso parafiscal.
- b) **Segundo Pago:** El equivalente al 40% del valor del Contrato, contra entrega del segundo informe semanal, a entera satisfacción y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR. Con cargo al DDP N° 355 del 30 de noviembre de 2020, recurso parafiscal.
- c) **Tercer Pago:** El equivalente al 40% del valor del Contrato, contra entrega del informe final, a entera satisfacción y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR. Con cargo al DDP N° 355 del 30 de noviembre de 2020, recurso parafiscal y al DDPN° 166 del 30 de noviembre de 2020, recurso fiscal.
- d) **Cuarto Pago:** El equivalente al 10% del valor del Contrato, con la suscripción del acta de liquidación. Con cargo al DDP N° 355 del 30 de noviembre de 2020, recurso parafiscal y al DDPN° 166 del 30 de noviembre de 2020, recurso fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La forma de pago podrá variar de manera proporcional al proceso de recuperación presentado para cada uno de los establecimientos de la metodología presentada por el contratista y aprobada por el supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del corte de obra suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisor para el pago, con todos los soportes requeridos. **EL**

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

CONTRATISTA debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO. El último pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del Contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO SEXTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura o cuenta de cobro que se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura o cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura o cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura o cuenta de cobro.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura o cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

CONTRATO No. FNCT- 0 0 0 5- 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO OCTAVO. La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- **FONTUR** – NIT 900.649.119.9.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, se obliga a constituir a favor de **FONTUR**:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad del servicio:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- c) **Estabilidad de Obra:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de recibo de la obra.
- d) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5- 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

- e) **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros:** Por un valor asegurado equivalente a 400 SMMLV, con una vigencia igual a su plazo y por seis (6) meses más. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste Contrato se creará un Comité de Seguimiento integrado por:

- a) El Supervisor del Contrato,
- b) El Contratista y
- c) El equipo de FONTUR que realizó el levantamiento de la Información en la Isla de Providencia.

El Comité de Seguimiento, tendrá las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria semanalmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por el supervisor designado de FONTUR, que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Contrato.
3. Revisar el plan de ejecución y cronograma del Contrato y sus eventuales modificaciones.
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del Contrato.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Contrato y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

La primera reunión del comité será realizada en el marco de la firma del acta de inicio, la cual corresponderá a máximo 2 días calendario posterior a la firma del contrato y será convocada por FONTUR. En caso de existir cualquier inconveniente que afecte el desarrollo del proyecto, este deberá ser presentado por el contratista a más tardar un día calendario posterior al evento ante el comité de seguimiento, en donde se definirá la ruta a seguir frente al tema.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDOS DE SERVICIOS. Los acuerdos de servicio se encuentran en el Anexo "Acuerdos de Servicio", así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este Contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

DÉCIMA OCTAVA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, el supervisor del Contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte de **EL CONTRATISTA** para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del Contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA NOVENA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor a **EL CONTRATISTA** en virtud de la presentación por parte de este de un plan de mejoramiento **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una valor equivalente a un porcentaje de **entre 0.1% y 5%** del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, o del INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO y se hará mediante informe expedido por el supervisor del contrato según corresponda que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al **CONTRATISTA**, a la Presidencia de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS**

CONTRATO No. FNTC- 0005- 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL o de la **PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, contenidas en las cláusulas subsiguientes en del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1.- El supervisor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del contratista. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del contratista y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que el contratista se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al Contratista en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2.- En los contratos en los que no exista supervisor, **FONTUR** emitirá directamente el informe al que se refiere el numeral anterior y lo pondrá en conocimiento del contratista para por el mismo término y para los mismos fines. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

3.- Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR**

CONTRATO No. FNTC- 0005- 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, una suma equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere

CONTRATO No. FNTC- ~~0 0 0 5~~- 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible."

VIGÉSIMA SEGUNDA. Supervisión. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la Directora de Competitividad ó quien haga sus veces o la persona designada por el Presidente de **FONTUR**.

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. Presentar a la finalización del Contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

CONTRATO No. FNTC- 0005 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://FONTUR.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las Partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las Partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en Partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las Partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por Partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en

CONTRATO No. FNCT- 0 0 0 5- 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo **DEL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las Partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

VIGÉSIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada al supervisor. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los Contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para la ejecución del Contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

CONTRATO No. FNTC- 0 0 0 5 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZZA S.A.S.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.; la ejecución se realizará en el Municipio de Providencia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las Partes y para su ejecución de la suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas del Derecho Privado, esto es por las normas civiles y comerciales colombianas.

TRIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 166 y 358 del 30 de noviembre de 2020 (Recursos Parafiscales y fiscales) expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.
- b) Solicitud de contratación.
- c) Propuesta presentada por el contratista, con todos los documentos que la integran.
- d) Ficha Técnica del Proyecto Número FNTP-166- 2020
- e) Anexo Acuerdos de Servicio
- f) Documentos de **EL CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6°, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500
Fax: (57+1) 6067580.

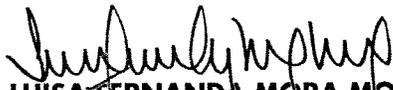
CONTRATISTA: Carrera 10 B No.134 B – 84 Bogotá D.C. Teléfono. 7522150. Correo electrónico: Ricardo.perazza@perazza4.com

**CONTRATO No. FNTC-0005 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PERAZA S.A.S.**

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

06 ENE 2021


LUISA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal Suplente
FONTUR


RICARDO PERAZA LOPEZ
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velásquez – Profesional Jurídico P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Jurídico Senior P.A. FONTUR
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón – Abogado Secretaria General. 
Vo Bo. Luis Fernando Torres – Director de Jurídico P.A. FONTUR
Vo Bo. Lina Natalia Ramirez – Directora de Competitividad P.A. FONTUR

